

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO

“FINECOOP”.

APDO: Abg. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

DDOS: JAMINGTON ARIEL RAMIREZ CHAPARRO.

RDO. 2022-00041-00

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare número 109000524, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo se liquidarán de conformidad a lo pactado en el pagare número 109000524, suscrito 12 de julio de 2018.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO "FINECOOP", representado legalmente por YURY MARCELA ARIAS CORZO, en contra del demandado JAMINGTON ARIEL RAMIREZ CAHAPARRO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.147.079,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré número 109000524, suscrito el 12 de julio de 2018.

2).- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$98-712,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, a la tasa de 12.95% Efectivo Anual, pagaderos en su equivalente mes vencido.

3).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442..

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No. 74.858.760 de Yopal y T. P. No. 117.636 del C. S de la J., como apoderado judicial. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36bf0cca47f222b5dee7487d22f5ec0b2412adba44990a6835ad8f1313ed61**

Documento generado en 23/03/2022 06:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**